



**EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN CAMBIARIO EN COLOMBIA DURANTE LOS
ULTIMOS 20 AÑOS, EN RELACIÓN CON LAS IMPORTACIONES DE
BIENES.**

Leidy Katherine Quintana Fonnegra

Sara Moran Zapata

Institución Universitaria Esumer
Facultad de Estudios Internacionales
Medellín Colombia

2015

**LA EVOLUCIÓN DE RÉGIMEN CAMBIARIO DESDE 1945 HASTA HOY;
RELACIÓN CON LAS IMPORTACIONES DE BIENES**

Leidy Katherine Quintana Fonnegra

Sara Moran Zapata

Trabajo de investigación presentado para optar al título de:

NEGOCIADOR INTERNACIONAL

Director (a):

Eliana María Bedoya

Línea de Investigación:

Línea de investigación comparativa

Institución Universitaria Esumer
Facultad de Estudios Internacionales
Medellín Colombia

2015

Agradecimientos

A Dios, por brindarnos la oportunidad de obtener una formación profesional, a nuestras familias por todo su apoyo incondicional en esta etapa de nuestra vida, ellos han sido un gran motor para llegar a esta meta.

A nuestra directora Eliana María Bedoya por su acompañamiento, paciencia y orientación pues ella ha sido pieza clave en el desarrollo de esta tesis.

A la fundación universitaria ESUMER, por ser nuestro centro de formación; donde más que conocimiento recibimos la experiencia. Esperamos poder continuar nuestra formación en esta valiosa institución.

Resumen

El objetivo de la presente tesis de grado es presentar un análisis sobre las variaciones que ha tenido la normatividad cambiaria Colombiana específicamente en el ámbito de las importaciones, desde el año 1976 hasta el año 2015, se busca entregar al lector una guía sobre los cambios de la norma, con el fin de que se pueda ampliar el conocimiento de este tema, además de conocer las sanciones que se pueden ocasionar en caso de incumplimiento de la norma.

Este trabajo tiene de forma específica e histórica los cambios que fueron recopilados con cada uno de los boletines del banco de la república año tras año, en vista de que la actual circular del régimen de cambios DCIN 83 de agosto 7, solo contempla la forma en la que hoy en día opera el régimen, y se debe tener en cuenta que actualmente se presentan aún muchas importaciones que se llevaron a cabo con el régimen de cambio anterior, lo que indica que hasta que se culmine la obligación cambiaria de esas importaciones se deben tramitar con la normatividad que en su momento regía.

El conocimiento de la norma cambiaria Colombiana es un muy importante dentro de las empresas importadoras, ya que evita que se cometan sanciones, y permite entender de qué manera se pueden realizar operaciones de forma más efectiva sin la necesidad de tener que contratar a terceros solamente para asesorías cambiarias.

Palabras clave: Banco de la república, Normatividad cambiaria, Régimen de cambios, políticas monetarias.

Summary

The aim of this thesis is to present an analysis of the changes that have had foreign exchange regulations Colombian specifically in the area of imports, from 1976 to 2015, seeks to give the reader a guide changes standard, so they can increase awareness of this issue and to describe the sanctions that could result in breach of the rule.

This work is specific and historical form changes were collected each of the bulletins from the bank of the republic year after year, in view of the current round of rate changes DCIN 83 August 7 only contemplates how which today operates the system, and should take into account that currently many imports were conducted with the previous regime change is still present, indicating that until the exchange obligation of such imports should culminate dealing with regulations that once governed.

Knowledge of the Colombian foreign exchange regulations is a very important within the importing companies, as it prevents sanctions are committed, and allows us to understand how it can operate more effectively without the need to hire third parties only for exchange advice.

Keywords: Bank Republic, exchange Regulations, regime changes, monetary policies.

Contenido

	<u>Pág.</u>
Lista de figuras	IX
Lista de tablas	IX
Lista de Símbolos y abreviaturas	10
Introducción	10
1. Formulación del Proyecto	Error! Bookmark not defined.2
1.1 Antecedentes.....	122
1.1.1 Estado del Arte.....	133
1.2 Planteamiento del problema	188
1.3 Justificación	189
1.4 Objetivos.....	20
1.4.1 Objetivo general	209
1.4.2 Objetivos específicos	209
1.5 Marco metodológico.....	2020
1.5.1 Método	2121
1.5.2 Metodología	222
1.5.3 Alcances.....	23
2. Marco historico del regimen cambiario en Colombia.....	2325
2.2.1 Variaciones en la normatividad cambiaria a partir de la constitucion del 1991.....	23
2.2.2 Principales variaciones en la normatividad cambiaria para las importaciones a partir de 1993	238

2.2.3 Principales variaciones en la normatividad cambiaria para las importaciones a partir de 11 de mayo del 2000.....	239
2.2.4 Principales variaciones en la normatividad cambiaria para las importaciones a partir del 2 de junio de 2006.....	31
2.2.5 Principales variaciones en la normatividad cambiaria para las importaciones a partir del 25 de abril de 2008	32
2.2.6 Principales variaciones en la normatividad cambiaria para las importaciones a partir del 25 de febrero de 2011.....	33
2.2.7 Principales variaciones en la normatividad cambiaria para las importaciones a partir del 25 de marzo de 2011.....	35
2.2.8 Principales variaciones en la normatividad cambiaria para las importaciones a partir del 19 de julio 2013.....	36
2.2.9 Principales variaciones en la normatividad cambiaria para las importaciones a partir de abril 2015.....	38
2.3 Principales sanciones del régimen sancionatorio en materia cambiaria para las importaciones bienes.....	40
2.3.1 Relación normatividad cambiaria (Banrep), con la respectiva sanción por parte de entes de control (DIAN).....	41
3. Hallazgos	45
4. Conclusiones y recomendaciones	Error! Bookmark not defined.49
4.1 Conclusiones	4949
4.2 Recomendaciones	5050
Referencias bibliográficas.....	51

Lista de figuras

	<u>Pág.</u>
Figura 1: Esquema de pago permitido.....	35
Figura 2: Aplicación concepto principio de identidad.....	39
Figura 3: Arbol de problemas.....	48

Lista de tablasPág.

Tabla 1: Resumen Resolución externa 8 de 2000, Banrep.com.....	30
Tabla 2: Resumen Boletín # 8 de febrero 25 de 2011, Banrep.com.....	34
Tabla 3 : Aplicación concepto principio de identidad	40
Tabla 4: Resumen norma cambiaria, (Banrep.com) y sus respectivas sanciones (Dian.).....	41
Tabla 5. Resumen de limitaciones norma cambiaria, Banrep.com.....	46

Lista de Símbolos y abreviaturas

Lista de símbolos

€. Indica el símbolo de la moneda Euro

US\$ Indica el símbolo de la moneda Dólar de los Estados unidos de América.

Lista de subíndices y superíndices ; Indica el numero i de los n componentes de las ecuaciones

Lista de abreviaturas

IMC: Intermediario del mercado Cambiario.

ART. Artículo.

TAN: Territorio Aduanero Nacional.

DIAN: Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

BANREP: Banco de la república de Colombia.

BL: Bill of lading, documentación conocimiento de embarque.

UVT: Unidad de valor tributario

INTRODUCCIÓN

El régimen cambiario Colombiano ha constituido un papel fundamental a la hora de llevar a cabo Negociaciones Internacionales, ya que dictaminan los parámetros sobre los cuales se pueden cumplir las negociaciones en moneda extranjera. El régimen de cambios ha presentado una constante evolución en materia normativa, dado que anteriormente la normatividad presentaba más restricciones frente a las operaciones que realizaban las diferentes empresas Colombianas, con relación al mercado de divisas. El panorama actual es diferente, ya que se han liberado las posibilidades de llevar a cabo operaciones, esto, claro está con el desarrollo de varias limitantes o procedimientos donde específicamente actúa la normatividad cambiaria.

El presente trabajo tiene como finalidad lograr hacer un análisis sobre las variaciones que ha presentado la normatividad cambiaria específicamente en el ámbito de las importaciones en Colombia desde el año 1976, año en el cual se dan los mayores pasos en materia cambiaria, de modo que se pueda elaborar un paralelo entre lo que era la normatividad anterior y la que actualmente rige las operaciones de cambios internacionales. Lo anterior con el propósito de saber si realmente se ha presentado una flexibilización en términos cambiarios, o finalmente se han vuelto más dispendiosos los tramites cambiarios.

Este trabajo es de suma importancia, ya que puede actuar como un material de apoyo para empresas importadoras a la hora de entender el funcionamiento de la normatividad cambiaria, de un manera más sintetizada se resumen los principales ítems que contempla la norma, modificaciones y aspectos a tener en cuenta en las importaciones y los medios de pago.

Formulación del proyecto

1.1 Antecedentes

Colombia ha estado inmersa en conflictos sociales como la guerra, que han limitado o retardado la evolución de la economía a nivel internacional, es así como desde los años de la postguerra la economía ha tenido etapas proteccionistas en las cuales se pretendía que la economía local lograra abastecer el mercado.

Colombia es un país predilecto a los ojos del mundo, en temas de inversión, gracias a sus condiciones geográficas, recursos renovables, y la posibilidad de creación de mercados. Lo anterior permite que así mismo como se iba desarrollando el mercado local, se requiriera tener una incorporación de productos o materias primas de otros mercados internacionales, de modo que las importaciones y exportaciones comienzan un gran camino dentro de la economía del país.

El fenómeno de la apertura económica permitió a través de la creación de modelos exportadores, la incursión de divisas en el país y el fortalecimiento de la inversión extranjera, es de este modo que se incrementó la oferta de divisas en el país, y a su vez surgió una gran necesidad de fortalecer aún más varios sectores productivos con la incorporación de nuevas tecnologías y materias primas que no se tenían para ese momento en Colombia.

(Garcia, 2006)

El modelo económico que se comenzó a desarrollar en 1967 para efectos del sistema cambiario, pretendía intensificar las operaciones cambiarias a través de las nuevas normas incorporadas mediante varios decretos como el 444 del 1967, entre otros en el que se promulgaba toda la regulación del manejo de divisas en

Colombia, y por supuesto se regulaba la oferta y la demanda de cambio extranjero.

Varios estudios en materia cambiaria han mencionado que a lo largo de la historia económica de Colombia, normas del régimen cambiario han fortalecido paradigmas económicos de cada momento de la historia, y la forma de operar ha variado según las mismas condiciones coyunturales del momento lo que ha hecho que las variaciones entre otra norma estén ligadas proporcionalmente a las condiciones económicas propias del momento.

1.1.1 Estado del Arte

Se seleccionaron las referencias bibliográficas más concordantes con el tema de política monetaria y cambiaria en Colombia, para investigar su relación con las importaciones de bienes.

Se acuden a los referentes conceptuales siguientes:

En un análisis acerca de “la política monetaria y cambiaria en la última década”, (Urrutia, 2002) sustenta que con el fin de asemejar las tasas de inflación con las principales economías internacionales, a principios de los noventa el banco de la república decide cambiar su tasa de cambio fija, logrando también así una notable independencia a la política monetaria del momento.

Es a partir de esta reforma en la tasa de cambio fija, que se da uno de los mayores avances en las políticas económicas del país, ya que se realiza una liberación gradual del comercio y se empiezan a favorecer gremios económicos

como el de los exportadores, quienes ya pueden comenzar a evaluar nuevos mercados extranjeros contribuyendo así a dinamizar el mercado local.

Se puede mencionar además, que a medida que una economía logra tener sus tasas de inflación baja, está contribuyendo directamente al desarrollo inmediato de la misma, fortaleciendo el mercado de capitales (cotización en bolsa, mercado accionario), crecimiento fundamental siempre y cuando las tasas de inflación sean las esperadas.

Cabe señalar que ningún régimen cambiario es auto sostenible, pues si lo que se desea es estabilidad y crecimiento económico debe contar con el apoyo de una correcta política fiscal, y así las obligaciones del estado se van depurando casi de modo inmediato, con la contribución de todos los ciudadanos, pero en particular de quienes tengan mayor capacidad de contribuir.

Un ejemplo ideal, y el cual es oportuno mencionar es el sector floricultor en Colombia. La floricultura es la actividad agrícola que más empleo genera por unidad de área, con un promedio de oportunidades laborales de 16 personas por hectárea de cultivo. Y aunque contamos unas condiciones muy óptimas y privilegiadas en el planeta que nos permite una excelente producción de flores, Este sector productivo de nuestro país se ve afectado por las constantes fluctuaciones en la tasa de cambio de la moneda Colombiana. (Salazar, 2014)

Los ingresos del sector agricultor se vuelven insuficientes frente a la relación de ingresos vs la tasa de cambio, ya que muchas veces no representa una rentabilidad representativa, de este modo es que la tasa de cambio se vuelve el talón de Aquiles para los exportadores, es aquí donde se debe ser muy competitivo para que el dólar no sea determinante en las negociaciones como empresa.

El 17 de diciembre del 2010, el banco de la republica adopto medidas importantes con el fin de simplificar el régimen cambiario (Legiscomex, 2010), facilitando

todas las operaciones de cambio reduciendo y simplificando los procedimientos. Se relacionan a continuación las medidas que competen a importación de bienes:

- Se dio por hecho la aceptación de la canalización de sumas diferentes al valor de la operación obligatoriamente canalizable, sin referirse a montos fijos únicamente en eventos que sean plenamente justificables. Es eliminada la diferencia permitida por no canalizar el 1% o USD1.000, o su equivalente en otras monedas, la que resulte mayor.
- Lo que refiere a la importación de bienes, se debe conservar la obligación de la canalización, pero se omite por completo la obligación de informe como endeudamiento externo sobre aquellas mercancías cuyo pago se efectúe en un plazo superior a los seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte, y obviamente también quedan eliminadas las sanciones al incumplimiento de esta obligación. Pero se debe tener en cuenta que esta medida aplica únicamente para los documentos de transporte emitidos a partir del 01 de septiembre de 2010
- En la declaración de cambio para el pago de pagos anticipados de futuras importaciones no será obligatorio incluir información referente a las condiciones de pago y despacho acordados.
- Finalmente se responsabiliza al banco de la república de la creación de una reglamentación especial, términos, condiciones para los procedimientos que intervienen las declaraciones de cambio.

En un estudio realizado por Legiscomex y publicado en 2011 en su portal, se menciona la importancia que se ha dado al régimen de cambios internacionales como un elemento fundamental, para permitir que muchas operaciones de divisas se puedan llevar a cabo en el país, contribuyendo de este modo, Banrep logra eliminar los obstáculos que en algún momentos tuvieron tanto los exportadores como importadores a causa del régimen cambiario que operaba en el momento, es así como se puede evidenciar que a el año 2003 se habían realizado 45

modificaciones a la circular reglamentaria DCIN 83 del banco de la república (Legiscomex, 2011), los cambios realizados a partir del 01 de marzo de 2011 hacen referencia a las diferencias permitidas en la canalización de obligaciones, registro de deuda para importaciones y exportaciones, cuentas de compensación entre otros. El último régimen de cambios que estaba en vigencia, correspondía al mes de diciembre del 2010, los resultados fueron nefastos ya que golpeó fuertemente a los pequeños y grandes empresarios, debido a su nivel de exigencia en materia de sanciones, procedimientos.

Es el banco de la república es quien ahora se encuentra en la dispendiosa labor de dirigir el manejo de las regulaciones cambiarias, con el fin de flexibilizar los procesos, sin dejar a un lado los controles que por temas de lavado de activos debe ejecutar para proteger la economía.

Se puede indicar que realmente el año 2011 fue un año crucial para el régimen de cambios internacionales, ya que se dieron los más grandes pasos en materia normativa y se evidencia claramente las nuevas puertas que abre Banrep con miras a internacionalizar mucho más el mercado colombiano, así mismo lo indico legiscomex.

El 2011 dejó un balance realmente positivo en materia de cambios internacionales. En primer lugar, vimos la desaparición del informe de endeudamiento externo derivado de la financiación, tanto de importaciones como de exportaciones, por un régimen sancionatorio menos drástico y la posibilidad de obtener créditos otorgados por no residentes independientemente de su condición como entidad financiera. Se modificó el plazo para registrar las cuentas de compensación que a propósito ya no tienen que ser necesariamente “corrientes”. (Legiscomex, 2011).

Las empresas en Colombia aun están muy propensas a el incumplimiento de la normatividad cambia, esto se atribuye a diversos factores, entre ellos la falta de

capacitación y desconocimiento de las normas, esto menciona un artículo de prensa el diario la *Republica* que afirma;

“La Superintendencia de Sociedades ha abierto, en lo corrido del año, 5.377 investigaciones preliminares por irregularidades en el manejo de la operación cambiaria” El desconocimiento del régimen cambiario, que opera desde 1991, y su aplicabilidad en las operaciones de cambio, es la principal causa de las infracciones cometidas a esta norma que generalmente tras ser investigadas por los organismos competentes terminan en multas. (La republica.com.co, 2013)

Estas cifras reflejan la necesidad de mejorar la formación tanto a nivel profesional dentro de las instituciones de educación superior, como de forma interna en cada una de las empresas que desarrollen actividades de comercio exterior. Solo fortaleciendo el nivel educativo y de profesionalismo se podran reducir estos valores, que mas que indices representan grandes perdidas en las empresas Colombianas.

1.2 Planteamiento del problema

Las empresas en Colombia que se encuentran inmersas en la innovación de sus procesos productivos, frecuentemente buscan la posibilidad de establecer relaciones comerciales con aliados estratégicos extranjeros, con el propósito de importar maquinaria, tecnología o insumos para desarrollar su actividad económica, este proceso se puede dar ya sea por calidad en los insumos, plazos de financiación, precios más competitivos o porque existan tratados de cooperación internacional que favorezcan la importación de dichos bienes, es así como se origina para tramites cambiarios y aduaneros en Colombia una importación y constituye un conocimiento adicional que debe desarrollar la empresa en materia normativa y en los procedimientos que se debe realizar para dicho trámite. De este modo exige la necesidad de que las empresas estén actualizadas sobre los principales cambios que se dan en la norma, entendiendo la importancia de tener el conocimiento necesario para desarrollar dichos negocios, sin que el desconocimiento de la misma implique estar cometiendo una infracción cambiaria.

¿Cuáles han sido las principales variaciones del régimen cambiario Colombiano en los últimos 20 años? Identificando los principales avances y sanciones en el ámbito de las importaciones de bienes.

1.3 Justificación

La realización de esta investigación busca mediante el análisis de las principales normas cambiarias que se utilizan para legislar en Colombia las importaciones, aportar un conocimiento específico acerca de cuáles han sido las mayores variaciones de la norma en el ámbito cambiario durante los últimos años, apoyados en textos publicados por Banco de la República, DIAN, y superintendencia como entes de control y vigilancia.

Los índices del mercado Colombiano hablan constantemente del incremento de empresas que se aventuran a incorporar sus actividades empresariales a gran escala o en otros mercados, por ejemplo a través del desarrollo de las importaciones, y no es una constante que dentro de las empresas, se estudie el paso a paso o la aplicación de cada una de las normas que los rigen a la hora de hablar de las importaciones, es así, como en las empresas el trabajo de manera empírica ha impactado en la forma en la que se opera y por ende en las sanciones cambiarias de los entes de control.

El proyecto en sí beneficia a todo el gremio importador, académicos, y población en general interesada en conocer más detalles acerca de las normas cambiarias que rigen en Colombia las importaciones, ya que proporcionan un análisis específico sobre el régimen de cambios y aporta todas las claridades necesarias para comprender como operan las normas, con el fin de dar claridad en los temas más ambiguos de la norma.

El desarrollo del presente trabajo contribuye además a complementar la formación profesional de los estudiantes, ya que se convierte en una herramienta de aprendizaje y material de consulta que analiza diversas normatividades cambiarias y resume las mayores variaciones del régimen de importaciones muy necesario para posteriormente afrontar una vida laboral, que probablemente se desarrollara en base a este marco normativo.

1.4 Objetivos

1.4.1 *Objetivo general*

- Exponer los principales cambios de la normatividad cambiaria en Colombia, a partir del año 1995 con respecto a las importaciones de bienes.

1.4.2 *Objetivos específicos*

- Analizar las variaciones de las normas cambiarias para las importaciones en Colombia.
- Examinar los antecedentes de la reglamentación cambiaria en Colombia y su aplicación en las importaciones.
- Explicar las principales normas a nivel cambiario, que se deben tener en cuenta a la hora de llevar a cabo una importación de bienes.

1.5 Marco metodológico

1.5.1 Método

En esta investigación se utilizará el método partiendo de lo general para llegar a lo específico, es decir, se recurrirá inicialmente a una consulta detallada de cada una de las normativas cambiarias que intervienen en el proceso de las importaciones, con el apoyo de cifras y datos suministrados por entidades de control en Colombia como la Dian, (en relación a tipos de requerimientos cambiarios) y Banco de la Republica frente al apoyo documental para consulta e interpretación de la norma.

Desde la perspectiva de las importaciones de Bienes mediante las siguientes normas:

- Decreto de 1967, Artículo 44.
- Ley 31 de 1992
- Ley 9 de 1991 (Artículo 6)
- Resolución Externa 8 de 2000 y sus modificaciones
- Circular reglamentaria externa DCIN-83 (capítulo 3)
- Decreto 1735 de 1993 (Artículo 2, 4)
- Constitución Política de Colombia 1991 (artículo 372)

1.5.2 Metodología

Se desarrollará un análisis documental histórico de las variaciones de la norma para identificar los mayores cambios y procedimientos aplicables en las importaciones de bienes, además de detallar las sanciones que pueden darse en los trámites de importaciones desde el enfoque cambiario.

Recolección de información Secundaria: Inicialmente se realizara la investigación en internet para identificar trabajos y análisis realizados con las mismas temáticas o similares a las que este trabajo plantea, para tener un material de apoyo y consulta, además el banco de la republica ofrece a través de su biblioteca virtual la información histórica de los procedimientos cambiarios en Colombia.

Recolección y análisis de información Secundaria: Para recopilar el análisis de esta información se recurrirá a elaborar una lista de chequeo y un cuadro comparativo entre los principales cambios de la norma, con las características específicas que rige cada normatividad, se realizara además un cuadro de problemas en los cuales se especificaran las principales causas y consecuencias que puede ocasionar el desconocimiento de la normatividad cambiaria colombiana para la compra y venta de divisas en relación a las importaciones de bienes.

1.5.3 Alcances

Este trabajo realiza el análisis de las principales variaciones del Régimen cambiario colombiano específicamente en las importaciones desde el año 1995 hasta el año actual en que se lleva a cabo este estudio que corresponde al 2015. Este estudio se fundamenta en información recopilada de medios de consulta e informativos, explícitamente tomados de la norma Colombiana.

2. MARCO HISTÓRICO DEL RÉGIMEN CAMBIARIO EN COLOMBIA

Si bien a la hora de consultar el régimen de cambios internacionales en Colombia, encontramos una relación de las normas aduaneras y cambiarias, es importante realizar un recuento sobre el papel histórico de la incorporación de la normatividad cambiaria como un marco fundamental en el desarrollo de las negociaciones de divisas. Es así como nos remontamos al surgimiento del control de cambios desde el año 1930 como una consecuencia propia de la crisis económica mundial, las secuencias de la postguerra y como la “Gran Depresión” de los años treinta marca un hito en la estructura de la economía mundial.

Los primeros pasos de la apertura de mercados en Colombia están fundamentados como consecuencia de la coyuntura del país, y se enmarca como una alternativa para estrategia para liberar el comercio de las medidas proteccionistas que fundamentaba el gobierno del momento.

El decreto ley 444 de 1967 señalaba: ¹

Artículo 1º. El régimen de cambios internacionales y de comercio exterior que este Decreto establece, tiene por objeto promover el desarrollo económico y social y el equilibrio cambiario a través de los siguientes medios:

¹ Ministerio de comercio. (6 de Abril de 2012). *Mincomex*. Recuperado el 10 de Septiembre de 2015, de file:///C:/Users/Visitante/Downloads/Decretoley444-1967.pdf

- a) Fomento y diversificación de las exportaciones;*
- b) Aprovechamiento adecuado de las divisas disponibles;*
- c) Control sobre la demanda de cambio exterior, particularmente para prevenir la fuga de capitales y las operaciones especulativas;*
- d) Estímulo a la inversión de capitales extranjeros, en armonía con los intereses generales de la economía nacional;*
- e) Repatriación de capitales y reglamentación de las inversiones colombianas en el Exterior, y f) Logro y mantenimiento de un nivel de reservas suficiente para el manejo normal de los cambios internacionales.*

Parágrafo. Las disposiciones del presente estatuto se interpretarán y aplicarán de conformidad con este artículo.

A través de este decreto relacionado anteriormente se comienzan a desarrollar actividades que pretenden fortalecer la economía del país, enmarcados en la normatividad cambiaria, con el propósito de mejorar el mercado y además impulsar el crecimiento de la economía a través del manejo de divisas en la balanza de pagos. Cabe anotar que si revisamos lo que fue al detalle esta normatividad se podría decir que aún conservaba matices proteccionistas, y limitaba su cumplimiento estrictamente a las operaciones allí mencionadas. Esta norma constituyó uno de los paradigmas cambiarios más significativos para el momento, en cabeza del Banco de la república como ente regulador y de centralización de operaciones cambiarias fundamentadas en las condiciones económicas del país en ese momento y en donde se centralizaban las operaciones como endeudamientos externos, la Inversión extranjera directa y demás operaciones que correspondían netamente al tema cambiario.

Posteriormente con la ley 9 del 91 si bien se enmarca en mencionar o complementar la ley 444 de 1967, se enfoca en promover con mayor fuerza las

exportaciones en Colombia como uno de los mayores objetivos y con el propósito de descentralizar el manejo cambiario en Colombia a una sola entidad, todo esto como una consecuencia del manejo político del momento.

2.2.1 Variaciones en la normatividad cambiaria a partir de la constitución de 1991

A partir de la constitución de 1991 se define clara y estrictamente al Banco de la Republica como entidad de máxima autoridad en Colombia entre otras en el ámbito cambiario de este modo se centraliza nuevamente como autoridad cambiaria a continuación se relaciona el artículo.

Artículo 372 (Constitucion Politica de Colombia, 1991). *“La Junta Directiva del Banco de la República será la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, conforme a las funciones que le asigne la ley. Tendrá a su cargo la dirección y ejecución de las funciones del Banco y estará conformada por siete miembros, entre ellos el Ministro de Hacienda, quien la presidirá. El Gerente del Banco será elegido por la Junta Directiva y será miembro de ella. Los cinco miembros restantes, de dedicación exclusiva, serán nombrados por el Presidente de la República para períodos prorrogables de cuatro años, reemplazados dos de ellos, cada cuatro años. Los miembros de la Junta Directiva representarán exclusivamente el interés de la Nación. El Congreso dictará la ley a la cual deberá ceñirse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones y las normas con sujeción a las cuales el Gobierno expedirá los estatutos del Banco en los que se determinen, entre otros aspectos, la forma de su organización, su régimen legal, el funcionamiento de su Junta Directiva y el Consejo de Administración, el período del Gerente, las reglas para la constitución de sus reservas, entre ellas, la*

de estabilización cambiaria y monetaria, y el destino de los excedentes de sus utilidades .

El Presidente de la República ejercerá la inspección, vigilancia y control del Banco en los términos que señale la ley”.

Luego de que la constitución política de Colombia facultara al banco de la Republica como entidad suprema en el ámbito normativo y cambiario, surgen decretos como el 1735 de 1993 y la resolución externa 8 en el 2000, que contribuyen a mejorar los lineamientos legales del tema cambiario y ayudan a consolidar en Colombia las estructuras bajo las cuales se desarrollaría de allí en adelante el mercado cambiario, se incorporan términos como; *Residente, no Residente, Mercado cambiario*, vale la pena mencionar que estos conceptos hasta la fecha siguen teniendo vigencia y aplicabilidad en las negociaciones actuales.

2.2.2 Principales variaciones en la normatividad cambiaria para las importaciones a partir de 1993

Conviene precisar inicialmente que para los fines propios del régimen cambiario el concepto de residencia obedece a los criterios establecidos en el artículo 2 del Decreto 1735 de 1993, que señala:

"Artículo 2o. Definición de residente. (Superintendencia Financiera de Colombia, 2015) *Sin perjuicio de lo establecido en tratados internacionales y leyes especiales, para efectos del régimen cambiario se consideran residentes todas las personas naturales que habitan en el territorio nacional. Así mismo, se consideran residentes las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en Colombia y las sucursales establecidas en el país de sociedades extranjeras.*

Definición de no residente. *Las personas naturales que no habitan dentro del territorio nacional, y las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que no tengan domicilio dentro del territorio nacional. Tampoco se consideran residentes los extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional no exceda de seis meses continuos o discontinuos en un periodo de doce meses".*

2.2.3 Principales variaciones en la normatividad cambiaria para las importaciones a partir de 11 de mayo del 2000

Una de los cambios que se presentó para esta fecha fue en el artículo número 2 de la Resolución Externa No. 8 de 2000. ("Por la cual se administraba el régimen de cambios intencionales") en el cual se indica que no existe la posibilidad de canalizar a través del mercado cambiario valores que estén por encima o por debajo a las que efectivamente se hallan recibido del exterior, sin embargo daba la oportunidad de aceptar una diferencia hasta por el 1% del valor de la operación de cambio, o en su defecto que no superara los (US\$1000) (BANREPUBLICA, 2000)

Tabla 1. Resumen Resolución externa 8 de 2000, Banrep.com

RESOLUCION EXTERNA 8 DE 2000 BOLETIN # 16 EN REFERENCIA A LAS IMPORTACIONES	
Artículo 8 Plazo General de Reintegro	Plazo general de reintegro es de 6 meses contados a partir de la fecha del ingreso de las divisas.
Pago de Importaciones en Moneda Legal	Los residentes en el país podrán realizar los pagos de las importaciones en moneda Legal únicamente a través de los IMC.
Arrendamiento Financiero y operaciones de FACTORING	Se permite a las importaciones temporales que ingresan al TAN bajo la modalidad de arrendamiento financiero cuando el plazo sea superior a los 12 meses y constituyan bienes de Capital.
Pagos Anticipados	Los residentes en el país pueden adquirir divisas a través de los IMC para pagar importaciones anticipadas al embarque.

FUENTE Banrep. Elaboración propia

para los términos cambiarios y especialmente en el ámbito de las importaciones, la autoridad cambiaria, en este caso Banco de la Republica, en razón de los artículos 4 del decreto 1735 de 1993 y la Resolución externa 8 de 2000, en

adelante R.E 8/2000 J.D. entregan a consideración las operaciones denominadas como de obligatoria canalización de divisas a través del mercado cambiario y que debe ser transferidas ya sea a través de uno de los IMC (Intermediarios del mercado cambiario) o las cuentas de compensación habilitadas por la entidad para el cumplimiento de la norma textualmente encontramos en el artículo;

(Banco de la República, 2014) **Artículos 4 del Decreto 1735 de 1993 y 7 de la R.E.8/00 J.D.,**

“a) Los actos, contratos y operaciones de adquisición, tenencia o disposición de bienes o derechos en el extranjero realizados por residentes, y los actos, contratos y operaciones de adquisición, tenencia o disposición de bienes o derechos en Colombia por parte de no residentes.

b) Los actos, contratos y operaciones en virtud de los cuales un residente resulte o pueda resultar acreedor o deudor de un no residente y los actos de disposición sobre los derechos u obligaciones derivados de aquéllos.

c) La tenencia, adquisición o disposición de activos en divisas por parte de residentes o, cuando se trate de no residentes, la tenencia, adquisición o disposición de activos en moneda legal colombiana.

d) Las entradas o salidas del país de divisas o moneda legal colombiana y de títulos representativos de las mismas.

e) Los actos en virtud de los cuales se produzca la extinción de obligaciones entre residentes y no residentes.”

2.2.4 Principales variaciones en la normatividad cambiaria para las importaciones a partir del 2 de junio de 2006

De forma general para el año 2006 se presentaron varias modificaciones, en el ámbito cambiario, para el tema de intereses en esta investigación que son las

importaciones de bienes se da uno de los más importantes para los importadores y constituye la obligación de reportar directamente por medio de una comunicación por escrita a el IMC con la aclaración de datos aduaneros²; si la operación se realiza a través de una cuenta de compensación³ los titulares de dichas cuentas deben conservar todos los documentos soportes en caso de un requerimiento por alguna de las entidades de supervisión y control cambiario o aduanero (DIAN, BANREP)

2.2.5 Principales variaciones en la normatividad cambiaria para las importaciones a partir del 25 de abril de 2008

En el boletín número 10 de banco de la república, se realiza una modificación al procedimiento de canalización de las divisas en la cual se indica que los residentes en el país podrán obtener la financiación de las importaciones tanto de IMC, entidades financieras del exterior o su proveedor. Este trámite se implementó tanto para las mercancías ingresadas al TAN o como a la zona franca.

“La financiación de importaciones a un plazo superior a seis meses, contados a partir de la fecha del documento de transporte, constituye una operación de endeudamiento externo” (Banco de la república de Colombia, 2008).

Esta obligación debía reportarse en los 6 meses siguientes del BL ante Banrep, si las financiaciones eran inferiores a los US\$10.000 no daba lugar a realizar dicho trámite de registro.

² Entiéndase como aclaración de datos aduaneros el reporte de toda información relacionada con declaraciones de importación,

³ Cuentas especiales autorizadas en Divisas por el Banco de la república para reportar información de operaciones de obligatoria canalización de divisas, en Colombia no existen dichas cuentas están se tramitan en países que manejan moneda extranjera como moneda local ejemplo: Panamá.

2.2.6 Principales variaciones en la normatividad cambiaria para las importaciones a partir del 25 de febrero de 2011

En el boletín número 8 de febrero 25 de 2011, surgen para el objeto de estudio de esta investigación que son las importaciones la siguiente modificación:

- Se eliminan algunos numerales cambiarios como el 1041, 1042, 2019 y 2021 utilizados respectivamente para las importaciones.
- Se elimina la necesidad de informar como endeudamiento externo tanto para pagos de importaciones de Bienes anticipados al embarque, como para mercancías cuyo BL o Formulario movimiento de mercancía Ingreso⁴ se halla generado a partir de 1 de septiembre de 2010.
- Las modificaciones o reemplazo de las declaraciones de cambio que se presenten a partir del 8 de febrero de 2011, se pueden efectuar en cualquier momento.

Para esta fecha se comenzó a aplicar un régimen transitorio, con el fin de lograr adaptar todas las operaciones a los nuevos lineamientos normativos que la circular cambiaria de este momento aplicaría en las operaciones de cambio de divisas, las operaciones que a dicha fecha de aplicación normativa hubiesen sido registrados con la normatividad inmediatamente anterior continuarían del mismo modo hasta que se culmine el cumplimiento de la obligación cambiaria.

⁴ Cuando las mercancías ingresan directamente del resto del mundo a la zona franca designada en el país destino, se generan formulario de movimiento de mercancía INGRESO, y cuando se procede a realizar la importación al TAN o se va a salir nuevamente hacia el exterior se genera el mismo documento pero en calidad de EGRESO

Tabla 2. Resumen Boletín # 8 de febrero 25 de 2011, Banrep.com

“Artículo 16o. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Los artículos 4, 6 y 7 de la presente resolución rigen a partir del primero (1 °) de marzo de 2011. Dada en Bogotá, D.C" a los diecisiete días (17) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)” (BANCO DE LA REPUBLICA, 2000).

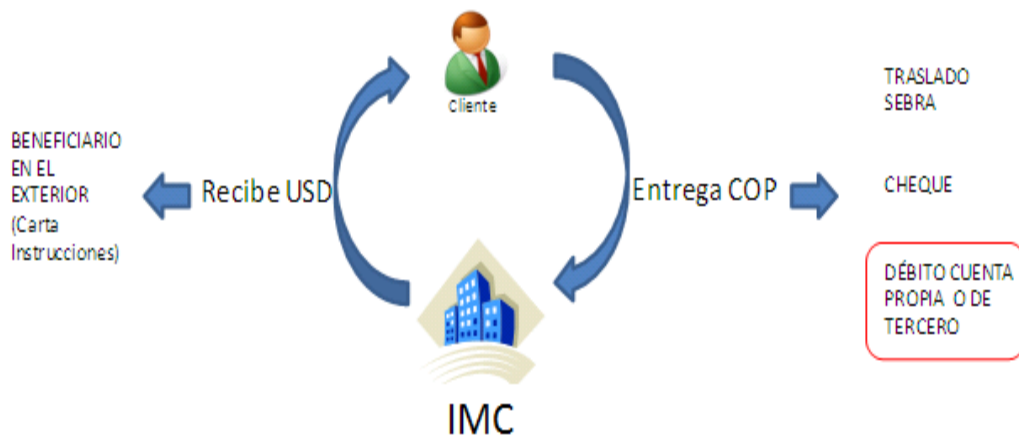
IMPORTACIONES	FECHA	OBSERVACIONES
Financiación de Pagos Anticipados (Aun no se ha embarcado la mercancía)	Siempre se deben informar como deuda externa antes del desembolso de las divisas	Aplica para financiaciones de pagos anticipados anteriores y posteriores al 17 de Diciembre de 2010.
Financiación de Importaciones amparados en documento de transporte	anterior al 1 de Septiembre de 2010	SE debe informar como deuda externa ante el Banco de la República
Financiación de Importaciones amparados en documento de transporte	a partir del 1 de septiembre de 2010	NO se debe informar como deuda externa ante el Banco de la República

FUENTE Banrep. Elaboración propia

2.2.7 Principales variaciones en la normatividad cambiaria para las importaciones a partir del 25 de marzo de 2011

En sus facultades como autoridad cambiaria en Colombia Banrep deja a disposición desde el 25 de marzo de 2011 una circular con la modificación del principio de identidad no solo para las importaciones sino en general para las operaciones de compra y venta de divisas, en la cual da la posibilidad de que las operaciones en divisas sean pagadas en pesos desde la cuenta de terceros, no necesariamente por la persona que suscribe la declaración de cambio.

Figura 1. Esquema de pago permitido.



FUENTE Elaboración propia

La resolución externa 8 de 2000 también aplica este mismo año unas modificaciones fundamentales para las importaciones básicamente desde Art. 1 hasta el Art. 5, a partir de este momento se da una facultad adicional al banco de la república para solicitar la información que considere importante y relevante

para llevar a cabo el seguimiento de las operaciones de cambio, al igual que atribuye responsabilidades a los IMC por la información procesada y transmitida por su parte.

De igual modo limita y prohíbe la canalización de diferencias ya sea de sumas superiores o inferiores a través del mercado cambiario, y se aclara que solo se podrán canalizar en el mercado siempre y cuando estas estén plenamente justificadas y recomienda conservar todos los documentos que avalen dicho trámite.

2.2.8 Principales variaciones en la normatividad cambiaria para las importaciones a partir del 19 de julio 2013

La Circular Reglamentaria DCIN 83 de Julio 19 de 2013, eliminó el párrafo que permitía:

- La compra de divisas a los Intermediario del Mercado Cambiario con recursos en moneda legal de terceros.
- La venta de divisas a los Intermediarios del Mercado Cambiario, acreditando el equivalente en pesos en cuentas de terceros.

Esto significa que se volvió al esquema anterior del principio de identidad en las operaciones de cambio, por lo tanto, a partir del 19 de Julio de 2013, el alcance de la nueva reglamentación en relación con el principio de identidad es el siguiente:

- La compra o venta de divisas al Intermediario del Mercado Cambiario (IMC) por todas las operaciones de cambio deben ser realizadas directamente por quien realiza la operación de cambio.
- El titular de la operación de cambio, como es el importador, el inversionista, el deudor o, el acreedor (deuda externa), al canalizar las divisas para realizar el pago de las obligaciones en el exterior a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario, solo puede hacerlo con moneda legal que provengan de cuentas cuyo el titular debe ser el mismo de la operación de cambio.

El titular de la operación de cambio, como es el exportador, el inversionista, el deudor o, el acreedor (deuda externa), al canalizar las divisas a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario por el pago que le hacen desde el exterior de derechos, solo puede solicitar el abono del equivalente en moneda legal en la cuentas cuyo titular debe ser el mismo de la operación de cambio.

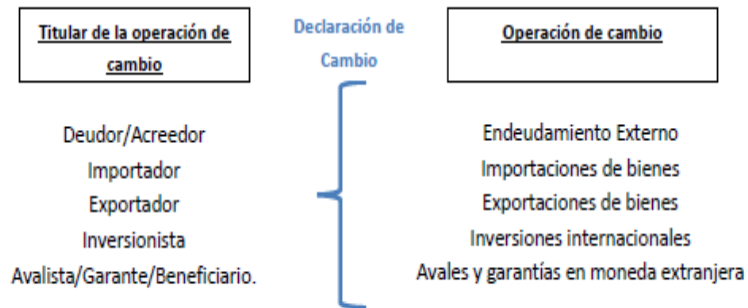
Adicionalmente la canalización de divisas a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario, también puede ser realizada por el representante legal, mandatario o apoderado del titular de la operación de cambio.

2.2.9 Principales variaciones en la normatividad cambiaria para las importaciones a partir de abril 2015

Antes de julio del 2013 cuando se compraban divisas se podía hacer para cualquier operación de obligatoria o voluntaria canalización afectando cuentas en pesos de terceros, esto quedó prohibido por BR porque reestructuró todo lo que se conocía como principio de identidad y que hoy día se denomina principio de coincidencia.

La canalización de divisas a través del mercado cambiario como las modificaciones y cambio deben estar soportados con una dc y documentos que soporte, se habla de canalización cuando se compran o venden divisas a través de un IMC o se debitan o acreditan divisas en la cuenta compensación por operaciones del titular de la cuenta.

La declaración de cambio se debe hacer siempre en nombre del titular de la operación de cambio, si las divisas se compran o venden a un IMC se debe afectar la cuenta del titular y no la de un tercero, a no ser que ese tercero sea el apoderado del titular de la operación de cambio y adicionalmente le maneja los recursos a este titular, Ejemplo; Grupos económicos, empresas en liquidación. Los entes de control entrarán a verificar que efectivamente el tercero además de ser apoderado sea quien maneja los recursos de la empresa para efectos de realizar el pago de la operación de cambio.

Figura 2. Aplicación concepto principio de identidad.Principio de identidad/coincidencia - operaciones de cambio obligatoriamente canalizables.

Mediante concepto JDS 05812 del 17 de marzo de 2015, la Secretaria de la Junta Directiva del Banco de la República concluyó frente al principio de identidad/coincidencia para operaciones de obligatoria canalización:

- La declaración de cambio debe diligenciarse a nombre del titular de la operación de cambio y suscribirse por éste o por su representante legal, apoderado o mandatario en el campo de firma del declarante.
- La compra y/o venta de divisas para el pago de las operaciones de cambio, es realizada por el titular de dicha operación.

FUENTE Banrep Elaboración propia

2.3 Principales sanciones del régimen sancionatorio en materia cambiaria para las importaciones de bienes.

Como consecuencia de las variaciones normativas y cambiarias del Banrep, la DIAN complementa y modifica la reglamentación sancionatoria a través del decreto **2245 de junio 28 de 2011**, con el fin de homologar conceptos y definir las respectivas sanciones por cada concepto cambiario.

Tabla 3. Aplicación concepto principio de identidad.

CAPITULO II - RÉGIMEN SANCIONATORIO	
EVENTO	MULTA
DECLARACIÓN DE CAMBIO	
Por no presentarla	25 UVT por cada declaración sin exceder 1,000 UVT por investigación cambiaria
Por presentarla con datos equivocados	25 UVT por cada declaración sin exceder 1,000 UVT por investigación cambiaria
Por no exhibirla junto a los soportes cuando la DIAN lo exija	25 UVT por cada declaración sin exceder 1,000 UVT por investigación cambiaria
Por no conservarla junto con los demás documentos que acrediten todas las características de la operación, incluyendo origen y destino de las divisas	25 UVT por cada declaración sin exceder 1,000 UVT por investigación cambiaria
Por no transmitir dentro de los plazos y procedimientos aplicados para las operaciones realizadas a través de las cuentas de compensación	25 UVT por cada declaración sin exceder 1,000 UVT por investigación cambiaria
OPERACIONES CANALIZABLES A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO	
Por No canalizar a través del mercado cambiario las operaciones de obligatoria canalización	100% del monto dejado de canalizar
Por extinguir las obligaciones que deben ser de obligatoria canalización a través del mercado cambiario por medios diferentes a los autorizados	100% del monto dejado de canalizar
Por canalizar a través del mercado cambiario un monto inferior al valor consignado en los documentos de aduana	100% de la diferencia entre el valor canalizado y el consignado en los documentos de aduana
Por no canalizar a través del mercado cambiario el valor real de la operación realizada	100% de la diferencia entre el valor canalizado y el valor real de la operación establecido por la DIAN
Por reintegrar el valor de la operación obligatoriamente canalizable fuera del plazo de reintegro	40 UVT por mes o fracción de mes de retardo sin exceder 400 UVT por cada reintegro
OPERACIONES INDEBIDAMENTE CANALIZABLES A TRAVÉS DEL MERCADO CAMBIARIO	
Por canalizar a través del mercado cambiario como operaciones de obligatoria canalización montos que no se deriven de ellas	100% del valor canalizado
Por canalizar a través del mercado cambiario un valor superior al consignado en los documentos de aduana	100% de la diferencia entre el valor canalizado y el consignado en los documentos de aduana
Por canalizar a través del mercado cambiario el valor consignado en los documentos de aduana, cuando el valor real de la operación sea inferior	100% de la diferencia entre el valor canalizado y el valor real de la operación establecido por la DIAN
Por pagar o reintegrar a través del mercado cambiario por conceptos de servicios montos que no correspondan a este tipo de operación	100% del valor canalizado

FUENTE Dian. Elaboración propia

2.3.1 Relación normatividad cambiaria (Banrep), con la respectiva sanción por parte de entes de control (DIAN)

La información que se relaciona en la tabla 4 (Resumen norma cambiaria, Banrep.com y sus respectivas sanciones Dian.) resume el régimen actual que en el campo de las importaciones regula la autoridad cambiaria, y se recopilan las posibles sanciones que daría lugar en caso de presentarse el incumplimiento de algunas de estas normas.

Cabe aclarar que en un comunicado expedido por la Dian, el día 3 de diciembre de 2014 se define el valor de la UVT. “La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, fijó en \$28.279 la Unidad de Valor Tributario – UVT que regirá a partir del 01 de enero de 2015, mediante Resolución número 000245 del 3 de diciembre de 2014.” (Dirección de Aduanas e impuestos Nacionales, 2014), este valor se ajusta anualmente y es publicado en la página de la entidad, ya que con esta base se calcula el monto total en pesos que debe pagar el sancionado.

Tabla 4. Resumen norma cambiaria, (Banrep.com) y sus respectivas sanciones (Dian.)

NORMATIVIDAD ACTUAL DE IMPORTACIONES Actualizado al 17 de septiembre de 2015	EVENTO	SANCION
Los residentes en el país están obligados a canalizar las divisas para el pago de la importación a través de uno de los IMC autorizados para ello, se debe presentar la Declaración de cambio Formulario # 1 con el numeral cambiario que corresponda según la operación.	Por no presentarla	25 UVT por cada declaración sin exceder 1,000 UVT por investigación cambiaria
	Por presentarla con datos equivocados	25 UVT por cada declaración sin exceder 1,000 UVT por investigación cambiaria
	Por no exhibirla junto a los soportes cuando la DIAN lo exija	25 UVT por cada declaración sin exceder 1,000 UVT por investigación cambiaria

	Por no conservarla junto con los demás documentos que acrediten todas las características de la operación, incluyendo origen y destino de las divisas	25 UVT por cada declaración sin exceder 1,000 UVT por investigación cambiaria
Actualmente el régimen de cambios DCIN 83 Capítulo 3 de importaciones indica que el pago de la importación es de obligatoria canalización de divisas a través de los IMC, avala la posibilidad de que se presenten diferencias entre los valores reintegrados en los casos de que se presenten: Mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada, decomisos administrativos, abandonos de mercancía a favor del Estado; mercancía averiada y descuentos por defecto de la mercancía, pronto pago o volumen de compras.	Por no transmitir dentro de los plazos y procedimientos aplicados para las operaciones realizadas a través de las cuentas de compensación	25 UVT por cada declaración sin exceder 1,000 UVT por investigación cambiaria
	Por No canalizar a través del mercado cambiario las operaciones de obligatoria canalización	100% del monto dejado de canalizar
	Por extinguir las obligaciones que deben ser de obligatoria canalización a través del mercado cambiario por medios diferentes a los autorizados	100% del monto dejado de canalizar
	Por canalizar a través del mercado cambiario un monto inferior al valor consignado en los documentos de aduana que no se encuentren justificadas y fundamentadas en documentos.	100% de la diferencia entre el valor canalizado y el consignado en los documentos de aduana
	Por no canalizar a través del mercado cambiario el valor real de la operación realizada	100% de la diferencia entre el valor canalizado y el valor real de la operación establecido por la DIAN
	Por reintegrar el valor de la operación obligatoriamente canalizable fuera del plazo de reintegro	40 UVT por mes o fracción de mes de retardo sin exceder 400 UVT por cada reintegro
	La compensación de obligaciones no es admisible en operaciones de comercio exterior.	
La normatividad cambiaria exige al importador conservar durante un periodo de 5 años los documentos aduaneros que respalden el valor real de pago de importaciones, en donde se pueda validar el valor real obligado a reintegro a través de los IMC	Por canalizar a través del mercado cambiario como operaciones de obligatoria canalización montos que no se deriven de ellas	100% del valor canalizado
	Por canalizar a través del mercado cambiario un valor superior al consignado en los documentos de aduana	100% de la diferencia entre el valor canalizado y el consignado en los documentos de aduana
	Por canalizar a través del mercado cambiario el valor consignado en los documentos de aduana, cuando el valor real de la operación sea inferior	100% de la diferencia entre el valor canalizado y el valor real de la operación establecido por la DIAN

	Por pagar o reintegrar a través del mercado cambiario por conceptos de servicios montos que no correspondan a este tipo de operación	100% del valor canalizado
INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA AL BR; O DE REGISTRAR, REPORTAR, TRANSMITIR, ACTUALIZAR O INFORMAR DIRECTAMENTE A DICHA ENTIDAD O TRAVÉS DE LOS IMC	Cuando fuera de los casos vistos en los puntos anteriores no se cumpla con la obligación de solicitar autorización al BR; o de registrar, reportar, transmitir, actualizar o informar a dicha entidad a través de los IMC la información o las operaciones para las cuales la norma lo exija	200 UVT por cada incumplimiento
	Cuando fuera de los casos vistos en los puntos anteriores se cumpla extemporáneamente con la obligación de solicitar autorización al BR; o de registrar, reportar, transmitir, actualizar o informar a dicha entidad a través de los IMC la información o las operaciones para las cuales la norma lo exija	25 UVT por mes o fracción de mes de retardo, sin exceder 100 UVT, por cada obligación cumplida extemporáneamente
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS A LA DIAN COMO ENTIDAD DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN CAMBIARIO		
Por la no presentación, envío o transmisión de la información exógena cambiaria en los términos y condiciones dispuestos por la DIAN, o por presentar o transmitirla de manera incompleta, incorrecta o con datos equivocados o inconsistentes		
Por la presentación o envío de la información exógena de manera extemporánea		
Por no presentar o no enviar a la DIAN la información o documentos solicitados mediante requerimiento o por presentar la información o los documentos con errores o incompletos		
SANCIÓN REDUCIDA		
El reconocimiento voluntario de una infracción cambiaria o los cargos formulados por la DIAN solo será válido si lo realiza directamente el investigado o su apoderado facultado expresamente para este acto		
Si el interesado o su apoderado reconocen la infracción antes que la DIAN haya realizado visita administrativa. En este caso podrán pedirle las pruebas que consideren necesarias para decidir la solicitud	Deberá demostrar el 40% del valor de la sanción que correspondería imponer	
Si el interesado o su apoderado reconoce haber cometido la infracción dentro del término del acto de formulación de cargos	Deberá demostrar el 60% de la multa propuesta	

Si el interesado o su apoderado reconoce haber cometido la infracción dentro del término para interponer recurso de reconsideración	Deberá demostrar el 75% de la multa propuesta
El pago de la sanción reducida que cumpla con los requisitos vistos anteriormente implicará que no se adelante investigación por las operaciones sobre las cuales se hizo reconocimiento voluntario	
FUENTE Banrep- Dian Elaboración propia	

3. HALLAZGOS

Durante el desarrollo de esta investigación se logran identificar las mayores variaciones de la norma a nivel cambiario en el ámbito de las importaciones, de igual modo se pueden identificar cuáles son los aspectos de la norma en los cuales se ha logrado mayores cambios y han generado un mayor impacto en las operaciones de compra y venta de divisas. Existen apartes de la norma que no son muy específicos y pueden llegar a generar confusión en los importadores en la medida en que las relaciones comerciales con los extranjeros se hacen más estrechas y se diversifican las actividades de las empresas, se generan situaciones en que la legislación cambiaria se convierte en un obstáculo para la fluidez de los negocios internacionales. De igual modo no hay información muy detallada en donde se pueda dar una interpretación de la norma sin especular.

El régimen cambiario a lo largo de estos 20 años recopilados en este trabajo permite identificar que se han presentado notablemente variaciones en la estructura de las normas cambiarias, realmente se han simplificado tramites y procesos, lo que ha permitido que se faciliten muchos procedimientos, aunque Colombia debe continuar con una legislación cambiaria que finalmente permita garantizar la legalidad de los tramites y de las divisas que circulan en el mercado, de allí la necesidad de que el régimen sea de los más rigurosos.

Si bien es cierto que en Colombia se goza de una gran libertad cambiaria para los negocios internacionales a diferencia de otros países de la región, y además se cuenta con un sistema bancario solido que permite realizar estas operaciones con mucha fluidez y a precios competitivos, nada obsta para que se busque un perfeccionamiento de los mecanismos de control y obtención de información del Banco de la República, que mejore aún más la situación de los operadores colombianos del Comercio Exterior.

En la información recopilada en la tabla 4, se resumen los principales límites expresos para las operaciones de comercio exterior

Tabla 5. Resumen de limitaciones norma cambiaria, Banrep.com

PRINCIPALES NORMAS DEL REGIMEN DE CAMBIOS ACTUAL	
La prohibición de compensar obligaciones	Lo cual implica que si el proveedor o comprador en el exterior y el operador del comercio exterior en Colombia, son acreedores y deudores entre sí no pueden cancelar sus obligaciones mutuas cruzando cuentas a través de notas crédito.
<ul style="list-style-type: none"> • La prohibición de pago por otro o de pago a otro. 	Consiste en que únicamente el deudor inicial debe pagar al acreedor directamente y no utilizar mecanismos que impliquen giros indirectos o a través de terceros que no sean cesionarios de los derechos.
<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de descuentos. 	Sólo son admisibles descuentos que conceda el vendedor por pronto pago, volumen de compras y defectos de la mercancía siempre que se trate del mismo proveedor y de prestaciones periódicas, por tanto no son admisibles otros descuentos que generen un menor valor a girar.

FUENTE Elaboración propia

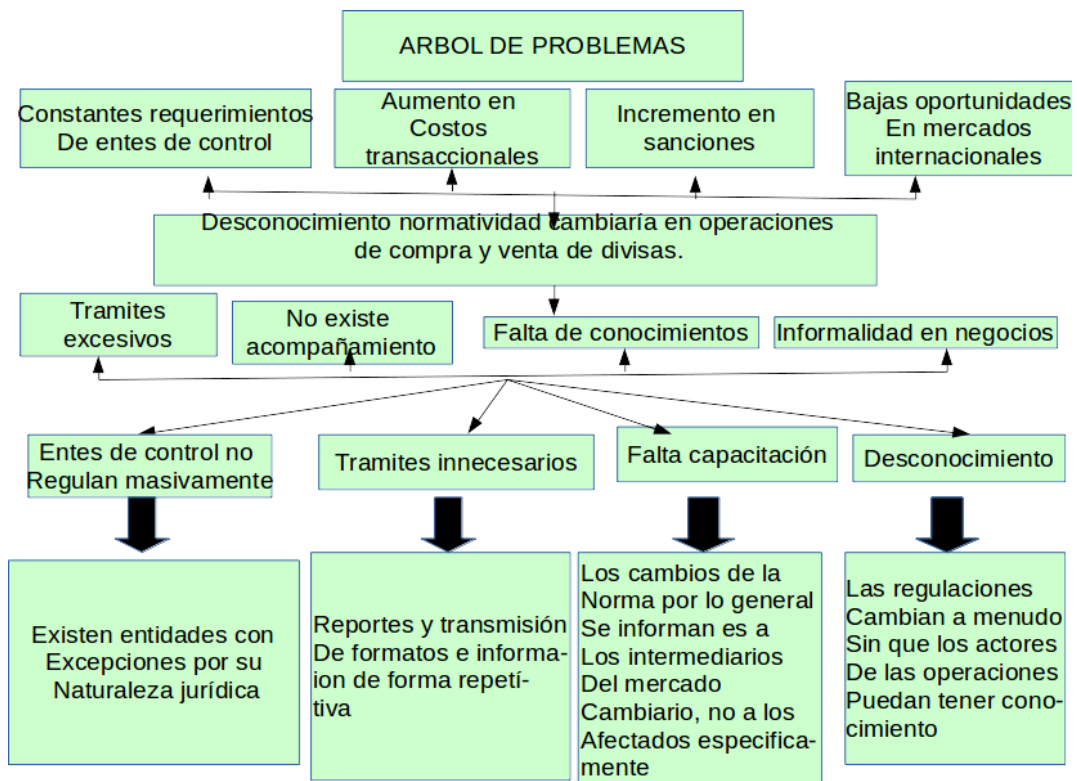
Después de conocer las normas que actualmente rigen las importaciones y de entender las limitaciones que presenta el régimen de cambios, se plantea un breve ejemplo, un caso real en el cual se puede identificar la rigurosidad del régimen actual

Si el importador hace un giro anticipado para futuras importaciones a una empresa extranjera, pero el importador tiene en Colombia otra sociedad en Colombia a la que finalmente por situaciones ya sea jurídicas o beneficios tributarios es a quien le llegara la importación física, se constituye en una causal para generar una infracción cambiaria, ya que quien realizó el pago de la importación no es quien figura como importador en la declaración de importación de la Dian, ahora si bien la norma no indica que no se puede cambiar el importador y se podría en términos operativos de un IMC realizar modificación, a la hora de validar de donde se presentó el egreso de los fondos para el pago de la importación se identificará que finalmente fue pagada desde la cuenta de un tercero, lo que incurriría en una posible sanción. El proceso que en este caso se debería adelantar es que la empresa que inicialmente había pagado el anticipo le solicite a el proveedor la devolución de los fondos con el propósito de reportar una declaración de cambio formulario # 1 con el tipo de operación 2 de devolución y posteriormente quien vaya a figurar en los documentos aduaneros como importador debe girar los recursos al exterior conservando el principio de identidad, lo que finalmente puede acarrear algunas dificultades con el proveedor del exterior, además de costos financieros.

Conocer información detallada de la norma y sus variaciones no es muy sencillo ya que el banco de la república, publica boletines con las modificaciones de forma general no según los capítulos de la norma, lo que implica que una empresa que desee saber cuál fue el régimen que le aplico tendría que remitirse a cada uno de los boletines, o requerir una asesoría profesional para saber que manejo debía darle a sus importaciones, de igual modo se puede generar una serie de consecuencias que de modo personal y analizando la información relacionada en

este trabajo se presentan algunas posibles consecuencias por el desconocimiento de la norma.

Figura 3. Árbol de problemas



FUENTE Elaboración propia

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

El régimen cambiario colombiano ha tenido variaciones a lo largo de los años, basado principalmente en las condiciones del mercado y del país, se nota a través de cada una de las variaciones que se ha tratado notablemente de simplificar trámites y de aportar un rápido crecimiento a la economía del país mediante la modernización de los procesos.

Al conocer detalladamente las variaciones de la norma se puede comprender que existen operaciones actualmente condicionadas con regímenes anteriores y es muy importante conocer bajo qué condiciones éstas operan con el fin de no cometer infracciones cambiarias por desconocimiento de la norma.

Los IMC deben tener una responsabilidad mayor al momento de dirigir y acompañar a los usuarios en las operaciones cambiarias, las jornadas de capacitación pueden ser diferenciadoras a la hora de llevar los procesos, siempre como bancos deben estar atentos a los requerimientos del cliente, y apoyarlos en los procesos de aprendizaje mientras el tema se vuelve más práctico.

La existencia del régimen cambiario constituye una necesidad económica de todo el país cuyo sistema está en proceso de apertura, y es por ello que las empresas importadoras y demás usuarios del régimen deben ser conscientes de las implicaciones que puede tener el incumplimiento de la norma tanto para las empresas como para la economía colombiana en general.

El sistema cambiario ha sido moldeado en si por el mismo ejercicio de las operaciones de compra y venta de divisas en el mercado, y en la mayor parte por las disposiciones del banco de la república en ejercicio de ente regulador, lo que

sugiere que cada vez serán más notables la reducción de trámites, simplificación de procesos y la transparencia del sistema.

4.2 Recomendaciones

Se recomienda generar una conciencia de internacionalización en las empresas y las pymes, que incluya la necesidad de que los procesos de comercio exterior estén dirigidos por profesionales y personal capacitado e idóneo en el tema, para que las empresas no sean objeto de sanciones y requerimientos que puedan representar cuantiosas pérdidas económicas.

El banco de la república como máxima autoridad en el ámbito cambiario, debe en compañía de entidades gubernamentales apoyar y acompañar masivamente a las empresas que se incorporan en el mundo de internacionalización, con el fin educar y hacer mucho más fácil el acceso a la información y lograr reducir las sanciones cambiarias que se puedan llegar a generar por el desconocimiento de la norma.

Referencias bibliográficas

(s.f.). Obtenido de <http://www.banrep.gov.co/es/node/28793>

BANCO DE LA REPUBLICA. (2000). Obtenido de BANREP.GOV:
<http://www.banrep.gov.co/es/node/28793>

Banco de la República. (2014). Banco de la República Departamento de Cambios Internacionales. Recuperado el 6 de OCTUBRE de 2015, de :
http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/reg_camb_op_com_exter_2014.pdf

Banco de la republica de colombia. (8 de Abril de 2008). banrep.gov. Recuperado el 25 de Octubre de 2015, de
http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/Bol_10_%202008_Res_Ext_1.pdf

BANREPUBLICA. (11 de Mayo de 2000). BANREP.GOV. Recuperado el 23 de Octubre de 2015, de
http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/Boletin_2000_16.pdf

Constitucion Politica de Colombia. (1991).

Garcia, J. (1 de Enero de 2006). Banrep.Gov. Recuperado el 20 de Septiembre de 2015, de
http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/chee_16_0.pdf

Ministerio de comercio. (6 de Abril de 2012). Mincomex. Recuperado el 10 de Septiembre de 2015, de <file:///C:/Users/Visitante/Downloads/Decretoley444-1967.pdf>

Superintendencia Financiera de colombia. (Mayo de 2015). Superintendencia Financiera de colombia. Recuperado el 6 de octubre 2015 de octubre de 2015, de
<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=18654&dPrint=1>

(s.f.). Obtenido de <http://www.banrep.gov.co/es/node/28793>

BANCO DE LA REPUBLICA. (2000). Obtenido de BANREP.GOV:
<http://www.banrep.gov.co/es/node/28793>

- Banco de la República. (2014). *Banco de la República Departamento de Cambios Internacionales*. Recuperado el 6 de OCTUBRE de 2015, de :
http://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/reg_camb_op_com_exter_2014.pdf
- Banco de la republica de colombia. (8 de Abril de 2008). *banrep.gov*. Recuperado el 25 de Octubre de 2015, de
http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/Bol_10_%202008_Res_Ext_1.pdf
- BANREPUBLICA. (11 de Mayo de 2000). *BANREP.GOV*. Recuperado el 23 de Octubre de 2015, de
http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/Boletin_2000_16.pdf
- Constitucion Politica de Colombia. (1991).
- Garcia, J. (1 de Enero de 2006). *Banrep.Gov*. Recuperado el 20 de Septiembre de 2015, de
http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/chee_16_0.pdf
- La republica.com.co. (16 de Octubre de 2013). *La republica.com.co*. Obtenido de La republica.com.co:
<http://www.supersociedades.gov.co/web/documentos/Infracciones%20al%20regimen%20cambiarior.pdf>
- Legiscomex. (23 de Diciembre de 2010). *Legiscomex.com*. Obtenido de Legiscomex.com: <http://www.legiscomex.com/BancoConocimiento/D/destacado-simplificacion-reg-cambiarior/destacado-simplificacion-reg-cambiarior.asp>
- Legiscomex. (09 de Marzo de 2011). *Legiscomex.com*. Obtenido de Legiscomex.com: <http://www.legiscomex.com/BancoConocimiento/C/colaborador-ilc-regimen-de-cambios/colaborador-ilc-regimen-de-cambios.asp>
- Ministerio de comercio. (6 de Abril de 2012). *Mincomex*. Recuperado el 10 de Septiembre de 2015, de file:///C:/Users/Visitante/Downloads/Decretoley444-1967.pdf
- Salazar, J. (2014). Impacto del régimen cambiario actual en la economía del sector floricultor Colombiano. Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.
- Superintendencia Financiera de colombia. (Mayo de 2015). *Superintendencia Financiera de colombia*. Recuperado el 6 de octubre 2015 de octubre de 2015, de
<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?IServicio=Publicaciones&ITipo=publicaciones&IFuncion=loadContenidoPublicacion&id=18654&dPrint=1>

Urrutia, M. (Julio de 2002). Una visión Alternativa: La política monetaria y cambiaria en la última década . *Una visión Alternativa: La política monetaria y cambiaria en la última década* . Bogota, Cundinamarca, Colombia: Universidad de los Andes.